

**APRUEBA CONTRATO SUSCRITO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA  
FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01031/ 2020**

**SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**VISTO:**

Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decretos Universitarios Exentos N° 20.975 de 2017; N°20.444, de 2018 y N° N°3388 de 1984, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Fundación Educacional Anglo American tiene por objeto, entre otros: educar, capacitar, investigar y financiar el desarrollo local a través de la participación en proyectos, programas y actividades de desarrollo, aportando a ellos financiamiento directo e indirecto, gestión, formación, capacitación y transferencia de experiencias y conocimientos; y en general, realizar todas las demás actividades que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados, actuando individualmente o asociada, vinculada o en colaboración con otras entidades, organismos o personas de cualquier orden jurídico, buscando sinergia con programas sociales del estado u otros organismos.

2° Que el Instituto de Estudios Avanzados en Educación busca contribuir al mejoramiento de los aprendizajes de los alumnos mediante la implementación de estrategias curriculares de indagación en ciencias, en las escuelas de Chile. Para esto, cuenta con un equipo profesional con experiencia y conocimientos para el desarrollo de experiencias de aprendizaje para docentes, para diseñar, construir, dar seguimiento y ejecutar proyectos de educación basado en la indagación en ciencias.

3° Que, en este contexto, la Fundación Educacional Anglo American decidió contratar los servicios de la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación- CIAE, para desarrollar el Proyecto de Instalación de la Metodología de Indagación Científica "ECBI", formación docente y acompañamiento, en 11 establecimientos educacionales de la comuna de Llay-Llay, en el marco del Programa Modelo Pionero-Enseñanza Básica.

4° Que el contrato fue suscrito con fecha 2 de Octubre de 2020, sin embargo por demoras en devolución del texto debidamente firmado por parte de la contraparte se pasa a aprobar con esta fecha.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE:** El contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 2 de octubre de 2020 entre la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación – CIAE y la Fundación Anglo American, cuyo texto se transcribe para todos efectos legales:

**CONTRATO DE SERVICIOS  
ENTRE  
FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN  
Y  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 2 de Octubre de 2020, entre la FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN, RUT: 65.886.1700, representada por la señora Úrsula Weber Fuentes, cédula nacional de identidad N° 12.782.752-4 y el señor Juan Somavia Santa Cruz, cédula nacional de identidad N°7.938.966-8

todos domiciliados en Isidora Goyenechea 2800, Torre Titanium, piso 46, Las Condes, Santiago, en lo sucesivo la FUNDACIÓN, por una parte y, por la otra la UNIVERSIDAD DE CHILE RUT: 60.910.000-1, través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación- CIAE, representado por su Directora, doña Alejandra Mizala Salces, cédula nacional de identidad N°6.904.041-1, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en lo sucesivo indistintamente, EL INSTITUTO la Universidad o el Instituto se ha convenido en el siguiente contrato.

## **ARTÍCULO 1 – LAS PARTES:**

EL INSTITUTO busca contribuir al mejoramiento de los aprendizajes de los alumnos mediante la implementación de estrategias curriculares de indagación en ciencias, en las escuelas de Chile. Para esto, cuenta con un equipo profesional con experiencia y conocimientos para el desarrollo de experiencias de aprendizaje para docentes, para diseñar, construir, dar seguimiento y ejecutar proyectos de educación basado en la indagación en ciencias.

La FUNDACIÓN tiene por objeto, entre otros: educar, capacitar, investigar y financiar el desarrollo local a través de la participación en proyectos, programas y actividades de desarrollo, aportando a ellos financiamiento directo e indirecto, gestión, formación, capacitación y transferencia de experiencias y conocimientos; y en general, realizar todas las demás actividades que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados, actuando individualmente o asociada, vinculada o en colaboración con otras entidades, organismos o personas de cualquier orden jurídico, buscando sinergia con programas sociales del estado u otros organismos.

## **ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO.**

La FUNDACIÓN encarga al INSTITUTO quién acepta y se obliga a prestar servicios para desarrollar el Proyecto de Instalación de la Metodología de Indagación Científica "ECBI", formación docente y acompañamiento, en 11 establecimientos educacionales de la comuna de Llay-Llay, en el marco del Programa Modelo Pionero Enseñanza Básica.

Las especificaciones de los servicios objeto de este contrato se encuentran contenidas en los documentos indicados en el Artículo tercero del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO deberá realizar cualquier otro servicio o trabajo de su especialidad que la FUNDACIÓN pueda encargarle dentro de los términos de este contrato

EL INSTITUTO declara que se ha informado adecuadamente respecto de la naturaleza, tipo y magnitud de los servicios convenidos; de la ubicación, clima, condiciones, y demás peculiaridades del lugar en que ellos serán prestados o ejecutados; de la clase, cantidad y calidad de los equipos, y demás elementos necesarios para prestar y ejecutar los servicios; y de la especialidad, cantidad y calidad del personal necesario para cumplir el Contrato en forma completa, correcta y dentro del plazo acordado entre las partes.

## **ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS.**

Formarán parte del presente contrato los siguientes documentos:

ANEXO1: Propuesta Técnica y económica del Modelo de Indagación en Ciencias para enseñanza básica, comuna de Llay Llay.

En caso de discrepancia entre el documento mencionado y el texto del presente contrato prevalecerán las disposiciones de este último.

Las demás discrepancias no tratadas en este artículo se resolverán con el acuerdo de las partes y a falta de él.

## **ARTÍCULO 4. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

4.1 El presente contrato tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020, a menos que sea terminado con anterioridad conforme a las reglas contractuales y legales que lo rigen.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que el INSTITUTO ha realizado prestaciones objeto de este contrato, con anterioridad a la fecha de suscripción de este contrato, eso es desde el mes de enero de 2020, situación que de mutuo acuerdo regularizan a través de este acto.

4.2 Término Anticipado: La FUNDACIÓN o EL INSTITUTO podrán dar por terminado este contrato en cualquier momento y sin necesidad de invocar causa alguna, bastando para ello que lo comunique por escrito a la otra parte a lo menos con noventa (90) días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a ninguna de las partes a indemnización o compensación de ninguna especie. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de los servicios/trabajos efectivamente prestados/ejecutados hasta la fecha de término anticipado.

4.3 Servicios/ Trabajos Pendientes Si al vencimiento de este contrato un servicio/trabajo no hubiese sido cumplido íntegramente, las disposiciones de este contrato continuarán vigentes durante el tiempo que resultare necesario para completar dicho servicio/ trabajo pendiente. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de los servicios/trabajos efectivamente prestados/ejecutados hasta la fecha de término efectivo.

4.4. Vigencia Las disposiciones de este contrato que por su naturaleza deberían continuar, permanecerán vigentes más allá de cualquier vencimiento o término de este contrato.

#### **ARTÍCULO 5. DECLARACIONES:**

EL INSTITUTO declara que:

- a) Posee la idoneidad para ejecutar los servicios objeto de este contrato;
- b) Dispone de las herramientas, equipos y personal necesario para proveer los servicios objeto de este contrato;
- c) Desarrollará los Servicios conforme a la ley aplicable;
- d) Desarrollará los Servicios de buena fe, con la debida diligencia y competencia;
- e) Los equipos, insumos y materiales para prestar/ejecutar los servicios deberán cumplir con los requisitos de calidad, cantidad y rendimiento y a falta de especificación expresa deberán ser de primera calidad en su especie.

#### **ARTÍCULO 6. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

Durante la vigencia de este contrato, el INSTITUTO se relacionará con la FUNDACIÓN a través de David Viera Miranda o la persona que lo reemplace, quien será llamado(a) el (la) Administrador(a) del Contrato.

#### **ARTÍCULO 7. PRECIO, PAGO.**

##### **7.1 Precio.**

La FUNDACIÓN pagará por este servicio la cantidad total de \$112.013.799 (ciento doce millones trece mil setecientos noventa y nueve pesos) que serán pagados al INSTITUTO, de acuerdo al siguiente calendario:

- Contra la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la cantidad de \$100.000.000.- (cien millones de pesos)
- 10 diciembre de 2020: la cantidad de \$12.013.799 (doce millones trece mil setecientos noventa y nueve), una vez aprobado por la FUNDACIÓN el informe final y la rendición de cuentas del proyecto.

##### **7.2 Plazos de Pago.**

El precio convenido será pagado por la FUNDACIÓN según Estado(s) de Pago(s) que será(n) revisado(s) por el Administrador del Contrato, quien será responsable de dar la aprobación del pago, haciendo llegar la visación respectiva del Estado de Pago para que el INSTITUTO emita la factura correspondiente por el monto pactado en párrafo anterior. La factura deberá contener adjunto el e-mail con la aprobación correspondiente y deberá ser enviada a correo [proveedores@fundacionangloamerican.cl](mailto:proveedores@fundacionangloamerican.cl)

La FUNDACIÓN, hará la revisión de la factura y, si no la reclamare, efectuará el pago en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura en la Unidad de Ingreso de Facturas. Dado que la FUNDACIÓN paga los 2dos y 4tos jueves de cada mes (o el día hábil bancario siguiente si éste fuese feriado), el pago se hará efectivo el día jueves de la semana correspondiente siguiente a la fecha en que se cumple el plazo. El pago se realizará por medio de vale vista emitido electrónicamente por cualquier sucursal del Banco Santander Santiago a nombre d INSTITUTO o vía Transferencia Bancaria a la cuenta corriente indicada por el al INSTITUTO. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de la FUNDACIÓN de designar otro medio o lugar para el pago, previo aviso al INSTITUTO.

Las partes establecen de común acuerdo que el plazo que tiene la FUNDACIÓN para reclamar el contenido de la factura será de 30 días corridos, a contar de la fecha de recepción de dicho documento en la Unidad de Ingreso de Facturas ([proveedores@fundacionangloamerican.cl](mailto:proveedores@fundacionangloamerican.cl))

Las facturas mal extendidas, o que no acompañen el e-mail de aprobación de Estado de Pago, o que éste sea de monto distinto al de la factura, serán devueltas al INSTITUTO en forma inmediata, y el plazo de pago se contará desde la fecha de la presentación de la nueva factura con su e-mail de estado de pago, sin que el INSTITUTO tenga derecho a exigir reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, renunciando a cualquier acción que pudiera ejercer en tal sentido.

## **ARTÍCULO 8. PERSONAL DEL CONTRATISTA**

EL INSTITUTO es una persona independiente y en caso alguno podrá ser considerado como trabajador de la FUNDACIÓN, o sea su relación es civil y no laboral. El personal que el INSTITUTO emplee en el cumplimiento del contrato deberá ser idóneo. Dicho personal deberá ser propio y dependiente de él, salvo autorización expresa de la FUNDACIÓN y no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia de la FUNDACIÓN.

EL INSTITUTO deberá efectuar por su cuenta la totalidad de los pagos por remuneraciones, cotizaciones previsionales, seguros y demás gastos derivados de la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para el INSTITUTO en relación con el contrato.

## **ARTÍCULO 9. UN BUEN CIUDADANO: NUESTROS PRINCIPIOS EMPRESARIALES**

EL INSTITUTO declara conocer el documento “Un Buen Ciudadano: Nuestros Principios Empresariales” y se compromete a adoptar estándares similares a los señalados en esta publicación. Para todos los efectos, se entiende reproducidos todos los principios de conducta señalados en dicho documento y deben ser considerados como parte integrante de este contrato.

## **ARTÍCULO 10. IMPUESTOS.**

EL INSTITUTO declarará y pagará a quien legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo, y a los impuestos respecto a todas las remuneraciones pagadas al personal INSTITUTO (sueldos, salarios, u otros) o servicios de terceros relacionados con el contrato.

LA FUNDACIÓN podrá exigir al INSTITUTO, en cualquier momento, los comprobantes pertinentes que acrediten las declaraciones y pagos señalados.

LA FUNDACIÓN pagará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable que agregue el INSTITUTO o los subcontratistas, si los hubiese, a las facturas extendidas a su nombre, o hará la retención del Impuesto a la Renta en las boletas de honorarios, según lo que fuese aplicable.

EL INSTITUTO deberá defender y mantener a la FUNDACIÓN libre de cualquier responsabilidad que resulte: del retardo u omisión de parte del mismo, – el INSTITUTO es o subcontratistas, si los hubiese, de declarar y/o pagar oportunamente cualquiera de los impuestos, de declaraciones incompletas o erróneas o maliciosamente incompletas o falsas de dichos impuestos, o de cualquier acción u omisión sancionada por el artículo 97 del Código Tributario o sancionada por cualquiera otra norma legal aplicable. Cualquier liquidación, giro, multa, reajuste, interés, u otras cargas o responsabilidades que surjan de los hechos mencionados o aludidos precedentemente serán de exclusiva responsabilidad del INSTITUTO.

El INSTITUTO ante cualquier objeción del Servicio de Impuestos Internos actuará con la mayor diligencia, para dar la más pronta solución a la discrepancia presentada, evitando perjuicios a la FUNDACIÓN que deterioren la relación comercial existente.

El no cumplimiento de lo señalado en este artículo facultará a la FUNDACIÓN para poner término anticipado al contrato, sin que ello otorgue al INSTITUTO derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, y faculta desde ya a la FUNDACIÓN para retener del INSTITUTO las sumas en que ésta se haya visto perjudicada por la objeción tributaria del mismo.

## **ARTÍCULO 11. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes convienen y se obligan a respetar los derechos de Propiedad Intelectual si los hubiere, de conformidad a lo establecido por la legislación vigente aplicable al efecto.

Queda expresamente establecido que toda la información proporcionada por la FUNDACIÓN al el INSTITUTO para su aplicación en todo trabajo o servicio ejecutado por este último, sea en forma verbal, escrita, documento electrónico o por cualquier otro medio, es de propiedad intelectual de la FUNDACIÓN y debe ser tratada en forma confidencial por el INSTITUTO.

Dicha información no puede ser transmitida, revelada o comunicada, directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la FUNDACIÓN, y por lo tanto, esta información no podrá ser usada por el INSTITUTO, para otro propósito que el expresamente estipulado en el presente contrato.

Las partes dejan constancia que la propiedad intelectual del Programa de Instalación de la Metodología de Indagación Científica “ECBI” corresponde a la Universidad de Chile. Sin perjuicio de ello, los resultados de la aplicación del proyecto en las zonas que comprende esta prestación y son parte de los productos materia de este contrato, podrán ser utilizados por la FUNDACIÓN para fines educativos, de investigación, de capacitación y de estudio.

## **ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se obligan recíprocamente a no utilizar en su propio y único beneficio, ni a divulgar con otros fines que no sean la ejecución del presente contrato, ninguna información obtenida de la otra en virtud de la ejecución del mismo, obligación que subsistirá aún después de su término.

Queda expresamente establecido que toda la información que se proporcionen las partes, para su aplicación en todo trabajo o servicio ejecutado en virtud de este contrato, sea en forma verbal, escrita, documento electrónico o por cualquier otro medio, es de propiedad intelectual de la parte que la proporciona y debe ser tratada en forma confidencial.

Dicha información no puede ser transmitida, revelada o comunicada directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la FUNDACION o del CONTRATISTA, según corresponda, y por lo tanto, esta información no podrá ser usada por las partes para otro propósito que el expresamente estipulado en el presente contrato.

En todo caso, la FUNDACIÓN releva expresamente del carácter de confidencial a la información que, de acuerdo a la naturaleza del proyecto a ejecutar, es necesaria entregar por el INSTITUTO a los establecimientos educacionales en que se aplicará el proyecto, la Municipalidad de la cual dependen, o al Ministerio de Educación para la implementación del proyecto, como a otros organismos públicos que formalmente la requieran para fines de auditoria o legales.

## **ARTÍCULO 13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, a cualquier título, ya sea parcial o totalmente, el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la otra.

EL INSTITUTO no podrá subcontratar todo o parte de éste contrato, ni podrá hacer cesiones de derechos incluidos en éste, sin autorización expresa y previa de la FUNDACIÓN.

EL INSTITUTO será responsable ante la FUNDACIÓN de cualquier servicio prestado o trabajo ejecutado por subcontratistas y por cualquier otra acción u omisión de un subcontratista relacionado con este contrato, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las personas sujetas a su subordinación o dependencia.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón será causal suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término a la relación contractual existente, sin que esto de derecho a indemnización en favor d del INSTITUTO y sin perjuicio del derecho de la FUNDACIÓN de requerir el cobro de las indemnizaciones que sean procedentes conforme a las normas generales del derecho.

## **ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.**

EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad alguna en caso de ocurrir algún accidente o hecho al interior de las dependencias en las que se prestarán los servicios objeto de este contrato durante la ejecución de los mismos, por causa imputable a los Alumnos beneficiarios del presente convenio o a los responsables directos de las dependencias donde se realizarán las clases.

En conformidad con lo estipulado precedentemente, la FUNDACIÓN mantendrá indemne al INSTITUTO, y viceversa, ante cualquier reclamo, multa o demanda que pueda intentarse en su contra.

## **ARTÍCULO 15. INDEMNIDAD.**

Si en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, se presentaren evidencias de gravámenes o litigios como resultado de los cuales la FUNDACIÓN llegara a ser o fuera responsable o mediante los cuales la propiedad de la FUNDACIÓN llegara a ser o fuera afectada por ellos, y que sean imputables al INSTITUTO o a su personal, la FUNDACIÓN notificará por escrito al INSTITUTO inmediatamente que tenga conocimiento de tales gravámenes o litigios.

Al recibo de dicha notificación, el INSTITUTO deberá buscar una solución para dichos gravámenes o litigios, o de lo contrario, la FUNDACIÓN tendrá derecho a retener, con cargo a cualquier valor que adeude al INSTITUTO, una cantidad suficiente para compensar a la FUNDACIÓN por los gravámenes o litigios, y hasta el momento que la FUNDACIÓN considere que éstos han quedado sin validez o efecto, incluyendo los costos de honorarios de abogados, las costas judiciales si las hubiere y cualquier otro gasto en que haya incurrido la FUNDACIÓN con relación a dichos gravámenes y litigios. Si los gravámenes o litigios fueran válidos a juicio de la FUNDACIÓN, después de someterlos a una revisión conjunta con el INSTITUTO, la FUNDACIÓN podrá pagarlos y deducirlos de cualquier cantidad que adeude el INSTITUTO.

Si algún gravamen o litigio quedara impago después de terminado el Contrato, EL INSTITUTO deberá reembolsar a la FUNDACIÓN todas las cantidades que ésta se vea obligada a desembolsar para terminar con dichos gravámenes o litigios.

El reembolso del INSTITUTO a la FUNDACIÓN a que se refiere este párrafo deberá ser hecho inmediatamente después que la FUNDACIÓN requiere el pago por medio de una carta dirigida al CONTRATISTA.

#### **ARTÍCULO 16. DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos vigentes a la fecha La Fundación Anglo American ha desarrollado e implementado un Modelo de Prevención del Delitos, en adelante indistintamente "MPD", que incluye la relación de ella con sus Contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores y cualquier tercero respecto del cual sea una persona asociada al negocio, ya sea este público o privado. Conforme a lo anterior, el INSTITUTO declara que:

- i. Tiene conocimiento y comprende que la Fundación Anglo American, en cumplimiento de las leyes referidas precedentemente, ha implementado y mantiene operativo un Plan de Prevención del Delito;
- ii. Se compromete a cumplir con la Ley N°20.393y cualquier otra ley o regulación de Anticorrupción aplicable al trabajo o servicio a prestar a la FUNDACIÓN;
- iii. En su calidad de contratista no ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas prohibidas por la Ley N°20.393.
- iv. Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que, en su calidad de contratista, sus trabajadores o dependientes no incurrirán en algún acto prohibido por las Ley N°20.393;
- v. Se compromete a reportar cualquier irregularidad o sospecha de falta de cumplimiento en relación con las conductas prohibidas bajo las Ley N°20.393.
- vi. Cooperará de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante la Fundación ante el conocimiento de una irregularidad, incumplimiento o sospecha de esto en relación con la Ley N°20.393
- vii. Tiene implementado o implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización los delitos bajo la Ley N°20.393.
- viii. En el ejercicio del presente Contrato, EL INSTITUTO no actuará en representación de la Fundación Anglo American, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito. La autorización señalará de forma específica las facultades otorgadas a él Contratista y el plazo dentro del cual podrá ejercerlas, el que en ningún caso será superior a 60 días contados desde la fecha de la referid
- ix. a autorización.

#### **ARTÍCULO 17. AVISOS.**

Cualquier aviso que deba darse entre las partes se hará por escrito y será entregado por mano al Administrador del Contrato o al representante d del INSTITUTO en el lugar que sean ejecutados los servicios, o enviados por carta certificada al CONTRATISTA o la FUNDACIÓN, a las personas y direcciones indicadas en la parte inicial del contrato.

La fecha de cualquier aviso entregado por mano será la fecha de la recepción del destinatario según timbre o firma de la oficina de partes del destinatario. La fecha de cualquier aviso enviado por carta certificada será la fecha del certificado de la empresa de correos

#### **ARTÍCULO 18. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:**

EL INSTITUTO durante y después de la vigencia del presente contrato, no podrá revelar a ninguna persona, en forma escrita u oral, sin el consentimiento previo de Anglo American, ninguna información o antecedentes relacionados con la ejecución de este contrato o las materias o asuntos en que preste servicios a la FUNDACION.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 12 de este contrato.

#### **ARTICULO 19. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **ARTÍCULO 20. ACUERDO ÍNTEGRO.**

Este contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones, y convenios previos relacionados con él, escritos y/u orales.

Ningún cambio, alteración o modificación de este contrato tendrá validez, a menos que sea escrito y firmado por ambas partes. En testimonio y conformidad de lo anterior, las partes han hecho firmar este documento a sus respectivos representantes debidamente autorizados, en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

## **ARTÍCULO 21. PERSONERÍAS**

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta del Decreto Exento N° 0020975, de 2017, Decreto Exento N° 3388, de 1984 y Decreto TRA N°309/1861/2020 y todos de la Universidad de Chile.

La personería de doña Úrsula Weber F. y don Juan Somavía S. por FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN consta en escritura pública de fecha 05 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

En comprobante y previa lectura, firman,

INSTITUTO ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN – CIAE  
RUT 60.910.000-1  
Nombre del Representante: Alejandra Mizala Salces.

FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN  
RUT: 65.886.170-0  
Nombre del Representante: Úrsula Weber Fuentes

FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN  
RUT: 65.886.170-0  
Nombre del Representante: Juan Somavia Santa Cruz

**2.- IMPÚTESE:** El ingreso que implica el presente convenio de evaluación impútese al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060701 9101 153 del proyecto ECBI Anglo American, ítem ingresos, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

**ANOTESE, ARCHIVASE Y COMUNIQUESE.**

**ALEJANDRA MIZALA SALCES  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

### **DISTRIBUCIÓN**

- Contraloría Universidad de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm